

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.  
Rullan, hermanos.  
García.  
MAHON. (Orilla. [D. Dom.])  
IVIZA. Cabot.

Sele todos los dias excepto los  
sábados.

# EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 8 rs.  
En Mallorca. . . . . 8 rs.  
En Menorca é Ivisa fran-  
co de porte. . . . . 10 rs.  
En los demas puntos del  
Reino, id. id. . . . . 12 rs.  
Cada número suelto. . . . . 1 rs.

PALMA.—LUNES 16 DE FEBRERO DE 1852.

## ADVERTENCIA.

El doloroso suceso ocurrido en la capital de la monarquía el día 2 del actual inspiró á varios vecinos de esta ciudad el pensamiento de dirigir á S. M. la Reina una sencilla al par que reverente manifestación de los sentimientos de lealtad que abrigan los mallorquines, del inesplicable dolor que les causó el atentado cometido, y del placer inefable que experimentan al ver el buen estado de la salud de S. M. Redactado este documento, y suscrito ya por muchas y muy respetables personas, hemos creído conveniente anunciarlo por medio de los periódicos, á fin de que los que quieran firmarlo, que no dudamos serán en considerable número, acudan á la casa Consistorial, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde donde se hallará de manifiesto dicha exposición. — *Varios firmantes.*

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Los periódicos belgas nos comunican el siguiente importantísimo documento, en que los albaceas de Luis Felipe demuestran hasta la evidencia que se ha cometido un verdadero despojo al privar á la familia de Orleans de sus propiedades. Dice así:

«Al príncipe presidente de la república los ejecutores testamentarios del difunto rey Luis Felipe.

Los ejecutores testamentarios del difunto rey Luis Felipe cumplen con un deber imperioso, protestando contra el decreto del 22 de enero de 1852, relativo á los bienes de la casa de Orleans. Este decreto trastorna, no solo los testamentos, que tienen encargo de hacer ejecutar, sino tambien todos los contratos civiles, que han arreglado y fijado la posición y los derechos de los diferentes miembros de esta augusta casa. Preseindiendo de toda consideración política, creen deber indicar al príncipe presidente de la república francesa los errores en que fundó todo el decreto. Si estos errores no fueran reconocidos, y enmendados, constituirían el ataque más grave á los derechos sagrados de la propiedad y de la familia.

Para anular la donación de 7 de agosto de 1830, para declarar reunidas al dominio público las propiedades poseídas en aquella época por el duque de Orleans, el segundo decreto de 22 de enero de 1852 invoca el antiguo principio de la devolución al estado de los bienes del príncipe, que subía al trono. Podríamos examinar históricamente este principio; podríamos manifestar que aun en el derecho antiguo no era considerado sino como una emanación del feudalismo; cuando no había todavía dominio del Estado; distinto del dominio de la corona; podríamos sostener que el emperador Napoleon desechó formalmente este principio en el senado consulto del 30 de enero de 1810; título 3º, artículos 48 y 49; podríamos recordar que el rey Carlos X lo desconoció tambien, por

una donación consentida en favor de su hijo, hermano del príncipe que era entonces su heredero presuntivo. Pero todas estas consideraciones están demas. Una sola, de índole enteramente diversa, domina la cuestión. El antiguo derecho monárquico no puede ser formalmente invocado contra el príncipe que recibió la corona, no con arreglo á este derecho antiguo, si no en contradicción con él. El rey Luis Felipe ocupó el trono despues del rey Carlos X; pero no fue su sucesor, ni su heredero.

Las leyes de la antigua monarquía no podían ser aplicadas á una monarquía nueva, á una lista civil nueva, á una Constitución nueva, que debía producir resultados nuevos en las leyes, lo mismo que en el gobierno, y en el porvenir del país. Abandonando á sus hijos, el 7 de agosto de 1830, su patrimonio hereditario, el príncipe no cometió fraude contra una ley, que no le era aplicable. El derecho, y los hechos bastan para rechazar esta mancha que los *considerandos* del decreto quieren echar sobre su memoria.

Aun no habiendo ninguna donación, debía considerarse derogado el antiguo principio de la devolución de los bienes; pero con mucha más razón cuando el duque de Orleans aceptó en 1830 la corona con esta condición. El príncipe no vaciló en consagrar su vida á la salvación de la sociedad amenazada, en medio de una tormenta, que no había suscitado, ni deseado; pero quiso que sus hijos conservaran el patrimonio que él había recibido de sus antepasados.

La donación del 7 de agosto, inútil bajo el punto de vista de un derecho que ya no existía, no hacía constar más que una cosa, la voluntad decidida del príncipe que iba á subir al trono, de conservar la propiedad de sus bienes en las manos de su familia, y es indudable que esta era una condición, que tenía el derecho de estipular el 7 de agosto. Entonces, en efecto, aunque declarado rey de los franceses por las dos cámaras, no era hasta su aceptación de la corona, más que un príncipe francés. Esto es tan cierto, que en una disposición de la ley de 2 de marzo de 1832, se dijo que la lista civil no abría sus cuentas más que desde el 9 de agosto, pues no se reconocía como Rey al duque de Orleans, sino desde el día en que aceptó la corona, y prestó juramento á la Constitución. En aquel momento, pues, hubo contrato, convenio solemne entre la nación y el príncipe, y recordando bien los sucesos de aquella época, no podemos comprender de donde se ha podido sacar la idea de que aquella donación, conocida más tarde, sublevó á la conciencia pública.

Lejos de esto, es cierto que á la autoridad de los principios bajo los cuales acabamos de colocar la cuestión, se había agregado no solo la sanción de la ley, sino tambien la consagración de su validez por todos los poderes públicos, que se han sucedido en Francia desde 1830.

En 1830, es verdad que ya no existían los parlamentos para guardar los principios del derecho público; pero los poderes no estaban tampoco concentrados en una mano única, y las dos cámaras habrían tenido sin duda el derecho y el deber de hacer aplicar el antiguo principio monárqui-

co al príncipe subido al trono, si se creía que se debía aplicar este principio.

Por lo contrario, reconocieron formalmente en el artículo 22 de la ley de 2 de marzo de 1832 que el rey había *conservado* la propiedad de los bienes, que le pertenecían antes de su advenimiento al trono.

La ley del 2 de marzo de 1832, obra de poderes eminentemente independientes, y que la historia no acusará de haber sido condescendientes respecto de los intereses materiales de la familia real, no pudo tener efecto retroactivo sobre un pasado que no le pertenecía, y se limitó á reconocer que los principios de derecho público invocados por el decreto de 22 de enero de 1852 no eran aplicables á la posición especial del duque de Orleans, y que en ningún momento había habido devolución al Estado de los bienes de la donación. La ley del 2 de marzo de 1832 fué declarativa del derecho preexistente, como lo habría sido un fallo, que se hubiese pronunciado sobre una pretensión análoga del dominio del Estado; con la sola diferencia de que decidió con más autoridad y solemnidad. Negar, como el decreto del 22 de enero no teme hacerlo, la competencia y la autoridad de los poderes públicos de la monarquía constitucional, es amenazar todos los intereses creados, ó garantidos por el período de 30 años; es dar el primer paso hacia una perturbación profunda en nuestro derecho público.

Sobrevino la revolución de 1848, que hubiera bastado por sí sola para destruir los efectos de esta pretendida devolución al dominio del Estado, aunque se hubiese verificado, que no se verificó en 1830; pues si el derecho de los tiempos antiguos quería que el príncipe llegado á rey dejase al Estado su fortuna personal, era al parecer bajo la condición de que conservara la corona. Pero el gobierno provisional, limitando su rigor á una medida de secuestro, respetó y reconoció la donación del 7 de agosto de 1830.

En el mes de octubre de 1848, se suscitó la cuestión en la asamblea constituyente, á propuesta de un representante del pueblo, M. Julio Favre. La redacción del dictamen fué confiada á M. Berryer.

«Que se trate de un monarca ó de un simple particular, decía el elocuente relator que el despojo sea de palacios, ó de cabañas, de campos modestos, ó de vastos dominios, es cosa que importa poco; el mal es el mismo, y este mal es contagioso en nuestros días más que en ningún otro tiempo; la invasión de las propiedades, el olvido de los derechos, el desprecio de los contratos, serían ejemplos llenos de peligros para la seguridad de todas las condiciones sociales, y todo gobierno debe estar convencido de que su dignidad, su fuerza, su influencia sobre los intereses de todos, serán juzgados, medidos en el espíritu de los pueblos por el respeto que él sepa tener al derecho, á la justicia y á la honradez pública.»

La proposición fué aprobada por unanimidad, sin que su autor intentase siquiera sostenerla en la tribuna.

Más adelante, la asamblea legislativa, lejos de negar la validez de la donación del 7 de agosto, autorizó al difunto rey

Luis Felipe á consentir en un empréstito en el que intervinieron los donatarios para hipotecar los bienes comprendidos en la donación. Además, el gobierno intervino directamente en este empréstito, que fue llevado á cabo por la administración de los bienes de la casa de Orleans, bajo los auspicios del ministro de hacienda. El Estado había tomado una hipoteca sobre estos mismos bienes, de que se pretende ahora que entonces era ya propietario.

En 1850 finalmente, una comisión de la asamblea propuso levantar el secuestro que pesaba sobre los bienes de SS. AA. RR. los señores príncipes de Joinville y duque de Aumale, y el señor ministro de hacienda tomó la palabra para *exponer en nombre del presidente de la república el pensamiento del gobierno* y reclamar de la asamblea una medida más completa, y más justa, pidiendo que se abraza el secuestro sobre los bienes de la donación del 7 de agosto, que logró restituir así definitivamente á su real propietario. (Véase en el *Moniteur* de 24 de febrero de 1850 el discurso de M. A. Fould.)

Así, en todas las épocas, y hasta el decreto de 22 de enero de 1852, se encuentra la consagración, despues de debates solemnes, de la propiedad de la familia de Orleans; reconociendo triple de que los bienes de la donación no habían dejado nunca de pertenecerle.

Lleguemos á las consecuencias de este decreto.

No solo ataca á la propiedad del jefe de la familia, sino que trastorna todos los convenios, que los miembros de esta familia han celebrado, ya entre sí mismos, ya con otros.

Se han constituido dotes por ocho contratos matrimoniales; se han celebrado sobre ellos tratados diplomáticos; con ocho potencias extranjeras; algunos hijos del rey murieron antes que él, y se hallan representados por herederos menores de edad los unos franceses, los otros extranjeros; parte de los bienes de la donación han sido vendidos, otros han sido hipotecados para el empréstito... Derechos hereditarios, derechos de príncipes extranjeros, derechos de menores de edad, de tercero, el decreto lo ataca todo, y lo trastorna todo.

Hay más: despreciando el testamento del rey, el decreto falsea tambien el de M. Adelaida, su augusta hermana.

El rey y su hermana habían, en efecto, combinado sus disposiciones testamentarias de modo que se evitase la excesiva división en manos de sus descendientes de la gran masa de bienes de que eran propietarios. Con este objeto, una de las sucesiones aseguraba más al que tenía menos en la otra. Los dos testamentos se combinaban para realizar el pensamiento común, la igualdad entre todos.

Esta igualdad desaparecería si se anulase el testamento del rey, y el testamento del rey se anula si los bienes de la donación son separados del patrimonio común. Porque aquel de los herederos en cuya parte se hallen bienes libres de la aplicación del decreto, ¿cómo podrá conservar la parte que se le dió en el testamento, cuando el decreto haya atacado los bienes asignados á su co-heredero?

Bajo este punto de vista de la ejecución

testamentaria confiada á nuestro cuidado está comprometido nuestro mandato, y tenemos el deber de apelar á la justificación mejor informada del jefe del Estado.

En todo caso, pedimos jueces. Es una cuestión de propiedad la que toca el decreto, y la resuelve aplicando principios del derecho público; siendo así que la decisión de esta clase de cuestiones pertenece esencialmente á los tribunales, cuya autoridad continúa.

Al concluir, los ejecutores testamentarios del difunto rey Luis Felipe no pueden callarse respecto de dos grandes errores de hecho, proclamados por los decretos de 22 de enero. Aunque extraños á las consideraciones de derecho, estos errores parece que han ejercido de grado una influencia demasiado grande sobre su solución para que no traten de rectificarlos.

Según los decretos, la casa de Orleans posee 300 millones de inmuebles en Francia, y separados los bienes de la donación, le quedan mas de 100 millones. Estos guarismos no pueden haber sido suministrados sino por personas enteramente extrañas á los negocios de la familia de Orleans.

Los ejecutores testamentarios del difunto rey Luis Felipe, cuyo encargo ha sido estudiado todo, están en el caso de afirmar que los dos guarismos son completamente erróneos. Y afirman que la ejecución del decreto del 22 de enero de 1832 sería la ruina casi completa de los herederos del difunto rey Luis Felipe. Esperan, pues, que no habrán apelado en vano á la justicia, y á la lealtad del príncipe-presidente de la república.

Firmado:—Dupin.—Duque de Montmorenci.—Conde de Montalivet.—Laplague.—Barris.—Scribe.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 6 de febrero.

Apesar de los muchos pormenores que hemos dado ya acerca del ex-fratle regicida Martin Merino, y de las circunstancias que acompañaron el horroroso atentado contra nuestra Soberana, es tan importante cuanto se refiere á este particular, que no podemos dispensarnos de publicar todo aquello que ofrece alguna novedad; por esta razón vamos á transcribir algunos curiosos párrafos que encontramos en el Observador y en la Gaceta militar.

Hé aquí lo que dice el primero de estos periódicos:

«Son tantas y tan diversas las circunstancias que se refieren acerca del regicida Martin Merino, que es vano procuráramos coordinarlas en una relación completa y satisfactoria. Sin embargo, como todo lo que es relativo á ese hombre execrable lleva en sí un sello de interés verdaderamente dramático, creemos que nuestros lectores leerán con gusto los siguientes pormenores que, por diferentes conductos más ó menos fidedignos, hemos podido proporcionarnos; bien entendido que no respondemos de su exactitud en manera alguna.

El regicida almorzó el día 2, en que intentó su crimen, con todo el apetito que dan un alma tranquila y una conciencia satisfecha. Nada revelaba en él ni la fisonomía, ni la voz, ni los ademanes, que se hallase preocupado de la horrible idea que debía, pocos momentos después, llevar á cabo. Pidió á la criada que le servía, joven, de regular presencia, una aguja enhebrada con hilo ó seda negra, y en seguida la mandó que saliese á paseo para disfrutar de los festejos del día, añadiendo:

—Yo vendré tarde, si es que vengo esta noche.

Dicho esto, se encerró en su cuarto, y entonces fué cuando debió coser á sus vestidos la vaina del puñal, en la misma forma en que se la encontró cuando fué capturado.

Una vez en palacio, el regicida tuvo tiempo suficiente para reflexionar sobre el atentado que meditaba, porque permaneció en la capilla has-

ta que, concluida la ceremonia religiosa, pudo encontrar un momento favorable. Entonces se adelantó entre la multitud, ya de curiosos, ya de convidados y cortesanos que rodeaba á la Reina, é hirió á S. M. de la manera que todos saben. El mayordomo de semana Sr. Torrijos, sobrino del desgraciado cuanto ilustre y benemérito general de este nombre, que murió en Málaga mártir de la libertad, fué el primero que vió la acción del asesino, y el que se arrojó sobre él, para detener el segundo golpe que se aprestaba á descargar sobre la augusta é inocente víctima.

Nuestros lectores tienen ya noticia de lo que ocurrió en estos momentos de confusión y desorden, tanto relativamente á S. M. como al regicida, y habrán podido observar una circunstancia muy notable: la magnanimidad, la abnegación, la piedad verdaderamente evangélica de la Reina contrastando con la ferocidad y el brutal cinismo de Martin Merino. Este contraste pasará á la posteridad en las páginas inmortales de la historia.

Nada tenemos que añadir aquí á los datos biográficos que ya hemos publicado de la vida de Merino, ni á los rasgos de su carácter: este es superior en firmeza y energía al de los demás regicidas que se conocen en la historia moderna, incluso Ravallac y Jacobo Clement. Basta, para convencerse de ello, comparar los accidentes del crimen del primero con los que acompañaron á los otros crímenes del mismo género ya citados. Merino no es hombre, es una bestia; de lo contrario, era imposible que hubiera conservado esa horrible presencia de ánimo que refieren unánimes y contestes cuantas personas han tenido ocasión de verle. Preguntado si tiene cómplices, ha dado esta respuesta:

—¿Creeis que haya dos hombres como yo en España?

Y otra vez:

—¿Qué habeis visto en mí, para suponerme tan cobardé que vaya á revelarlos?

Y otra vez.

—Si hubiera doce hombres como yo, no quedaría un soberano en Europa.

Palabras que indican un corazón depravado hasta el heroísmo.

Merino no temió, al parecer, el fin que le aguardaba; antes bien, afectó sorprenderle el no haberle ya sufriendo. Pocas horas después de haber sido preso, dijo:

—Siempre he creído que en España no había justicia: ahora me convengo de ello, al ver que todavía vive.

A un personaje de la nobleza, que no pudiendo contener su indignación al ver á Merino, le apostrofó, jurándole que si él hubiera estado junto á la Reina, le habría hecho pedazos en el acto de consumar su crimen, contestóle aquel con una especie de dignidad salvaje:

—Entonces no hubiera V. hecho mas que lo que hará dentro de poco el verdugo.

Con no menos fiereza contestó el regicida á un gefo militar que le apostrofó en los mismos términos.

—Siento, le dijo este, no haber presenciado su crimen, para haberle castigado con mi espada.

—Todavía está V. á tiempo de ocupar el puesto del verdugo.

En cuanto á ideas religiosas, ya puede suponerse que Merino es incapaz de abrigar creencias sólidas.

L. Gaceta Militar publica lo siguiente:

«Como la costumbre generalmente es que Su Magestad vuelva á sus habitaciones por la galería del lado de Oriente, era en ella en donde se había situado el regicida. En los momentos de salir S. M. de la real capilla, corrió la voz de que volvía por el otro lado de la galería; la gente tomó rápidamente aquella dirección; y el cura Merino, que estaba situado en el trozo que hay desde la reja del camon hasta la puerta de la escalera principal, partió desahogado, atropellando con su violencia á algunas señoras, y por en medio de la calle que formaban los alabarderos, fué á situarse bajo las rejas del salon de columnas y cerca del ángulo de la

galería. Allí esperó la llegada de S. M. que alegre, radiante de hermosura y felicidad, se adelantaba sonriendo á la apiñada multitud, que casi le impedía el paso; motivo por el cual la comitiva se paró un momento, y S. M., delante del monstruo que en aquel instante hacia una humilde genuflexion, pero no para saludar á su Reina, sino para consumir el mas horrendo crimen, diciéndole al verirla: ¡toma!—La Reina exclamó: ¡Ay Dios mío! y haciéndose atrás, fué sostenida por el señor de Garcini, mayordomo de semana, que iba detrás de la princesa. El de igual clase don Fernando Torrijos, que llevaba el manto de S. M., saltó este, tiró baston y sombrero, y rápido como el rayo se avanzó al regicida exclamando: ¡asesino de la Reina! y cubriéndola con su cuerpo trató de sujetar al monstruo, que habiéndose incorporado, y preparándose para repetir el golpe iba á descargarlo sobre el señor de Torrijos, que no había podido sujetarle mas que la muñeca izquierda; pero afortunadamente el alabardero que estaba á la derecha del regicida le había asido también, sujetándole la otra mano al tiempo de ir á descargar su furia, en cuyo momento se le cayó el puñal, y sujetado entonces por cuantos pudieron acercarse á él, fue conducido al salon de alabarderos; lo demas ya lo saben nuestros lectores. Los datos que tenemos para haber hecho esta relación son fidedignos, y tenemos una satisfacción en hacer conocer, así como en felicitar al señor don Fernando Torrijos, que indudablemente hizo un gran servicio á su Reina y á la nación.

Idem 7.

El amor del pueblo de Madrid hacia su Reina, no cree bastante el espontáneo y unánime testimonio que acaba de dar, por el inaudito suceso que la España toda deplora: desea demostrarlo mas, y varios jóvenes de todas las clases de la sociedad y de todos los partidos, han concebido el pensamiento de erigir un arco de triunfo ó un monumento alegórico, en loor á la Reina. Hubieran llevado á cabo ellos solos su idea; pero se han asociado tantos á ella, que han acordado dar participacion en tan honorífica sociedad, á todo el pueblo madrileño, y á todos los españoles, si posible fuera.

Sin necesidad de ensalzar este proyecto, que se recomienda por sí mismo, omiten todo otro preámbulo y dicen:

Se abre una suscripción general para colocar un arco de triunfo ú otro monumento alegórico en nombre del pueblo madrileño en loor á S. M. la Reina para el día en que se presente en público.

Este arco se colocará en el sitio que la autoridad determine.

Siendo el objeto de dicho monumento que sea la expresión unánime de todos, se admiten suscripciones desde un real en adelante.

La suscripción se hace en los puntos que se espresan al fin.

En los libros que estarán espuestos en los puntos de suscripción, insertará cada uno su nombre y la cantidad porque se suscriba.

En los mismos puntos se pondrán de manifiesto las cuentas con todos sus comprobantes, y se insertarán en el Diario de Avisos y todos los demas periódicos.

Si el importe de las suscripciones excediese del gasto presupuestado, se entregará á la junta de beneficencia el sobrante.

Terminado este pensamiento, y después de espuestos al público los libros de suscripción y las cuentas, se entregarán al Excmo. ayuntamiento de esta M. H. villa para su archivo.

Madrid 5 de febrero de 1832.

Puntos de suscripción: librería de Monier, carrera de San Gerónimo; librería de Ruiz, calle de Carretas, número 19; librería de Hernando, calle de Arenal, número 11; gabinete literario, calle del Desengaño, número 2.

Dice el Heraldó:

Nuestro amigo el distinguido poeta don Pedro de Madrazo, nos ha favorecido con el siguiente soneto, lleno de verdadera poesía, y que

le ha sido inspirado por el acontecimiento horrible que hoy deploran todos los españoles.

EL REGICIDA.

SONETO.

¡Satán te impele, bárbara porfia Trabando en él contra su ley su estrellal ¡y en el templo estampó la inmunda buel profanador del culto de Marial

Ya el sacrilego armó la mano imple... La Reina pasa, ¡cuán alegre y bellal... ¿Como no ha de poner la mano en ella quien en su mismo Dios, ¡ay! la ponía?

De España el corazón se hiela al grilo... ¡traicion! la sangre de Isabel hoy baña... manto real y alcázar de granitol...

Pero no ha muerto, nó! Vana es tu... date al verdugo, llora tu delito;... quede apiadado Dios, vengada España!

Pedro de Madrazo.

Idem 8.

Leemos en la Gaceta militar: «En el momento del crimen y al ver la acción del regicida, el alabardero D. Joaquín Vareza, que estaba en formación en la fila de derecha, fué el que cogió el brazo derecho del asesino, impidiendo que secundara el golpe. D. Sebastian Muñoz, que era el primero de la fila de la derecha del zaguanete, también cogió del delincuente; así como también el cabo D. Paulino Rabadan. El regicida tuvo aun el puñal, la mano algunos momentos, después de sujetado el brazo izquierdo, y luego lo dejó caer, que visto por D. Diego Lopez, ocupado en S. M. la Reina, avió á D. Felix Lopez para que lo recogiera, como lo efectuó, mandando el guante con la preciosa sangre de S. M. Todos estos datos son preciosos, y tenemos una satisfacción en haceros conocer público.

Hé aquí los nombres de los guardias alabarderos que se encontraban á las inmediaciones de S. M.

Cabo.—Don Paulino Rabadan.

Guardias.—Fila de la derecha, D. Sebastian Muñoz, D. Lorenzo Garcia, D. Gregorio B. gado.

Fila de la izquierda, D. Diego Lopez, D. Felix Lopez, D. Manuel Cotallo.

En la Nación leemos lo siguiente:

La imprudencia de algunos de nuestros versarios, nos obliga á ser severos. Puesto que se empeñan en atribuir á las ideas modernas ejecución de un acto, únicamente dictado por la perversidad de un alma corrompida, queremos que se nos diga si fué en los talleres revolucionarios, donde se fundió el arma homicida con el Canut, cabó el sepulcro de Carlos I de Saecia; queremos que se nos diga si fué en los libros de Leon IV; queremos que se nos diga si fué en Enrique III y Enrique IV de Francia, Carlos de Hungría y Pablo de Rusia, perecieron víctimas de las ideas disolventes de nuestros versarios; queremos que se nos diga si los Césares y emperadores de Oriente, cuya vida segó el acero de un asesino, debieron su trágico fin á la propagación de las ideas revolucionarias.

Hemos visto subir á la guillotina á Fiesol pero no hemos presenciado el repugnante espectáculo que ofrecía en otro tiempo la capital de Lacio, cuando el regicida cubria sus bombas con el ensangrentado manto de su propia víctima. Hemos sentido caer sobre el cadalso la cabeza de Alibau, pero no sabemos que se haya hecho en nuestra edad la apoteosis del rey clavado en el pecho de un soberano, como sucedió mas de una vez durante el degradado período de la decadencia del imperio. Hemos leído máximas monárquicas y anti-sociales en obras de algunos escritores contemporáneos, pero no se nos citará uno solo que haya dado su aprobación á los detestables principios sustentados por diferentes jesuitas españoles del siglo XVI.

Hoy ningun publicista estudia la ciencia política en el famoso libro de *Rege et regis institutione*. En la historia de la monarquía absoluta apenas hay una página que no esté salpicada de sangre real: en la historia de la monarquía representativa no se escribió afortunadamente todavía el asesinato de un solo príncipe.

Sean, pues, mas imparciales los que señalan las ideas revolucionarias como el origen de un crimen que todos execramos, puesto que nosotros somos con ellos indulgentes. Asi como nosotros a los partidos la justicia de afirmar que ninguno cooperó directa ni indirectamente a la infame tentativa de Merino, hagamos tambien a las escuelas políticas la justicia de reconocer que ninguna de ellas aconseja el regicidio.

**PALMA.**

**PUBLICACIONES OFICIALES.**

**DON JOSE MANSO Y DE JULIOL,**

*Gentil hombre de S. M., coronel graduado del ejército, primer jefe del cuerpo de administración civil, gobernador de la provincia de las islas Baleares, etc.*

Por cuanto tengo concedido permiso para dar durante el presente carnaval bailes públicos de máscara, los cuales se verificarán en el salon de la Casa Lonja de esta ciudad, y con el fin de que en medio de esta diversion se mantenga el orden y la tranquilidad pública, en lo que la sociedad se halla altamente interesada, ordeno y mando:

- 1.° Los bailes públicos y el día en que se déu serán anunciados por carteles, con anticipación.
- 2.° Se prohíbe á toda persona el que vaya por las calles con máscara desde el toque de oraciones, y las que durante el día, prevaliéndose de la careta, cometiesen cualquier ademán ó insulto, serán detenidas por los agentes de protección y seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, para los efectos á

que haya lugar. Las personas que concurran al baile podrán ponerse la careta al llegar al primer centinela situado en la inmediación del edificio de la Lonja, en cuyo punto deberán quitársela á la salida.

3.° Los concurrentes al baile podrán presentarse con máscara ó sin ella, siempre que vayan vestidos con decencia y no traigan palos ni otras cosas que puedan incomodar al público.

4.° Tambien se prohíbe el uso de disfraces que imiten los trajes peculiares al estado eclesiástico, á la magistratura, á las órdenes militares, al ejército y armada, y á los empleados del gobierno.

5.° Dentro del salon de la Lonja no podrán darse voces descompasadas, silbidos, ni hacer ruido que pueda turbar el orden y tranquilidad de aquel recinto.

6.° Se prohíben las expresiones satíricas, los motes insultantes de cualquiera clase, y toda acción indecorosa que pueda ofender el pudor, el honor ó la moral pública.

7.° No se podrá fumar en la pieza del baile, y únicamente será permitido en los aposentos del café.

8.° Solo podrán entrar con arma ó baston correspondiente á su calidad, en el local del baile, las autoridades y delegados del gobierno.

9.° El precio de los comestibles, licores y demas que se venda en el café de la Lonja será fijo, señalado en arancel impreso y puesto en una tablilla á la vista del público.

10.° El de la entrada se anunciará en los carteles, y no podrá exceder de 4 rs. por persona, debiendo presentar monedas que no exijan cambio ó vuelta, para evitar la detencion en el punto del despacho.

11.° Para comodidad del público habrá un guarda-ropa responsable de todas las prendas que se le entreguen, quien exigirá á lo mas un sueldo por cada una de ellas.

12.° Los coches y todo otro carruaje se colocarán por rigoroso orden, conforme vayan llegando, uno despues de otro, formando una línea desde el torreón izquierdo del frontis de la Lonja hasta la plaza de Atarazanas.

13.° El comisario de protección y seguridad pública cuidará de que se conserve el orden tanto en el salon del baile como en los parajes accesorios, procediendo desde luego á la detencion de los que una vez intimados al orden desobedecieren, los cuales incurrirán en una multa al tenor de lo que previenen las leyes vigentes, y segun la gravedad del caso podrá procederse contra ellos con arreglo á las mismas.

14.° Los contraventores á las disposiciones precedentes incurrirán en iguales penas que las que se marcan en el artículo anterior.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia mando se publique y fije el presente bando en los sitios acostumbrados de esta ciudad y término. Palma 13 de febrero de 1852.—José Manso.—Por mandado de S. S.—Vicente Seguí secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.**

*Obras públicas.—Faros.*—En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real orden que con fecha 28 de enero último me ha comunicado el Excelentísimo Sr. ministro de Fomento; he dispuesto se inserten á continuación los dos anuncios que me ha remitido referentes á la iluminacion de los dos nuevos faros en la isla Dragonera y puerto de Mahon. Palma 10 de febrero de 1852.—José Manso.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

*Faro de la isla Dragonera.*

Desde el día 20 de marzo próximo venidero alumbrará todas las noches desde la puesta hasta la salida del sol un nuevo faro establecido sobre el pico del centro de la isla Dragonera llamado Single de Ginayera en el mismo sitio en que se encontraba una antigua torre de costas.

Su situacion con respecto al meridiano de Ca-

diz es 8.° 37' 20" longitud. oriental y 39° 37' 50" de latitud septentrional.

Su aparato es catadióptrico, gran modelo, con destellos de dos en dos minutos.

La luz se halla elevada 360m 19 sobre el nivel del mar, produce una tangente de 18 millas que podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun el estado de la atmósfera y altura del observador.

Madrid 28 de enero de 1852.

*Faro del puerto de Mahon.*

Desde el día 20 del próximo mes de marzo alumbrará todas las noches desde la puesta hasta la salida del sol, un nuevo faro establecido en la punta de San Felipe y ángulo S. E. de la entrada del puerto de Mahon, sobre los restos del antiguo castillo de aquel nombre. Su distancia á la línea de nivel de las aguas del mar, es de 126m y hasta la de 200 pies proxicamente se extienden los bancos de roca que producen visibles rompientes. La situacion del faro con respecto al meridiano de Cádiz es de 10° 40' 8" de longitud oriental y de 39° 50' 28" de latitud septentrional. Su aparato es catadióptrico de 6° orden de luz fija é ilumina 270° de horizonte.

La luz se halla elevada 22m, 66 sobre el nivel del mar, produce una tangente de seis millas, pero podrá avistarse á mayor ó menor distancia segun el estado de la atmósfera y altura del observador.

Madrid 28 de enero de 1852.

**ALCALDIA DE PALMA.**

El martes 17 del corriente á las 12 de su mañana, se proclamará en el balcón inferior de esta casa consistorial, la depositaria de propios de este illustre ayuntamiento al tenor del plan de condiciones que obra en poder del corredor Andres Serra, y se procedera á su remate siempre que la postura sea ventajosa á los fondos públicos; advirtiéndose que se ha modificado el artículo del anterior plan que trata sobre los trabajos y cobranza de las cantidades que satisfagan los contribuyentes sujetos á la prestación personal para los caminos vecinales del termino de esta ciudad. Palma 15 de febrero de 1852.—José Antonio Togores.

GACETILLA COMERCIAL.

MERCADOS.

Palma.

Precios corrientes en Palma el dia 14 de los articulos de consumo que á continuacion se expresan.

Table with 3 columns: Item, Precio menor (Ls., Ss., Ds.), Precio mayor (Ls., Ss., Ds.). Items include Candeal xexa, Trigo, Cebada, Habas del pais, etc.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JULIAN DE CAPADOCIA, MARTIR.

Fue natural de Capadocia y era solamente ca-

taumeno cuando entró un dia en Cesarea de Palestina, á tiempo que acababan de morir por la fe una porcion de cristianos. Habiendo oido hablar de los conflictos de los mártires, acudió al lugar de su suplicio, y en él manifestó públicamente la veneracion con que los miraba, besando y abrazando los cuerpos de los que habian sido animados con almas tan heroicas y felices. Los guardias le prendieron y condujeron á presencia del gobernador Firmiliano, que hallándole tan inflexible como á los demas, no quiso gastar tiempo en interrogatorios, y mandó que fuese inmediatamente quemado á fuego lento. Entrado en la hoguera, dió gracias al Señor por la merced que se dignaba hacerle, y poco despues espiró cantando divinas alabanzas. Su martirio tuvo lugar en Cesarea por los años 308 segun refiere Eusebio testigo de vista.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de San Francisco á las once de la mañana empezará la devocion de los nueve mártires consagrados á S. Antonio de Padua, celebrándose una misa y recitándose las oraciones del santo. Y seguirá á la misma hora los ocho mártires inmediatos.

VARIACIONES ATMOSFERICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for 7 de la mañana, 12 del dia, 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE MAÑANA

Salé el sol á las 6 hs. 44 ms. Pónese á las 5 » 16 » Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 14 ms. 25 s.

ANUNCIOS.

Industria española.

Acaba de llegar á Palma el director de la acreditada fabrica de telas para cerner háina, establecida en Barcelona por Jaime Pareras y Garraucá, el cual tiene un buen surtido de dicho género, que ofrece á los señores horneros y semoleros, convencido de que tanto en calidad como en baratura nada les dejará que desear. Vive en la calle-pórtico de Santo Domingo y arcos de casa Tacon, número 38, tienda.

Baratura sin igual,

SOLO POR TRES DIAS.

El Sr. Bloc, establecido en el paseo de la Princesa núm. 33, tienda de quincalla, relojes y anteojos, teniendo que marcharse para Valencia, hace saber, que espenderá dichos géneros con una rebaja considerable, es decir, á menos del coste. Las personas que quieran aprovecharse de esta gran ventaja, podrán acudir á dicho establecimiento, advirtiéndose que es á precio fijo.

En la tienda de relojero

sita en la plaza de Cort número 57 esquina á la carcel hay de venta longanizas de Vich de superior calidad.

El sábado 28 del actual,

á las 8 de la noche tendrá lugar en la plaza de Cort, el remate, si la postura acomoda al dueño, del predio Son Ramonet, sito en el término de Llubí, plantado de siñedo, almendros, grande higueral y arbolado de toda clase, con casa rústica y urbana, y lagar, bodega y cubas etc. El albalan de subasta obra en poder del cor-

redor Tomas; y de los corredores de Inca, ro y Llubí.



Para hoy.

- 1.º Sinfonia.
2.º El acreditado drama en 4 actos, lado BANDERA NEGRA, en el cual hará su primera salida la actriza familia Ortega, primera dama de este teatro.
3.º Baile Nacional, por la primera parte.
4.º Dando fin con un divertilo sainete.
Entrada á 2 rs. A las 7 1/2.

Para mañana.

Gran funcion, variada y divertida á beneficio de D. Jaime Fabregas, primer bajo profeta de la compania lirica.

PROGRAMA.

- 1.º Sinfonia.
2.º Ultima representacion de la tan aplaudida zarzuela en dos actos, música del teatro D. José Freixes, titulada DON SERPENTON.
3.º Se bailará el Bito.
4.º Introduccion y aria coreada de NAI CO, por el beneficiado y cuerpo de coros ambos sexos.
5.º Segundo acto de la ópera LINDA DE CHAMOUNIX, empezando por el duo de tiple y bariton.
6.º La pieza en un acto, titulada LOS TRES NOVIOS IMPERFECTOS, á la que se ha añadido una Estudiantina, la que el beneficiado tocará la pandereta á la nera de los estudiantes españoles.
Entrada 3 rs. A las 7 1/2.

IMPRESION BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT, editor responsable. Calle de San Francisco, núm. 30, [nuevo.]